

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL CURUMANÍ
Calle 5 A # 15-103 Curumani Cesar

jprmpal01curumani@notificacionesrj.gov.co

www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-curumani

Quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

TIPO DE PROCESO	REIVINDICATORIO DE DOMINIO
DEMANDANTE	RINGILBER LONDOÑO CLAVIJO
DEMANDADO	JOSE IGNACIO LONDOÑO
RADICADO	20228408900120230006700
TIPO DE ACTUACION	REQUIERE PARTE DEMANDADA

I. ASUNTO

Vista la constancia secretarial que antecede, procede el despacho a pronunciarse sobre la contestación de la demanda de la referencia, previo los siguientes

II. ANTECEDENTES

2.1 En calenda 14 de febrero de 2023, se admitió la demanda de acción reivindicatoria.

2.2 Luego, el 31 de marzo de 2023¹, la Dra. Eda Beatriz Yanes de la Cruz, actuando como “apoderada” del extremo pasivo, solicito notificación y remisión de la demanda y sus anexos.

2.3 Posteriormente el día 08 de mayo de la misma anualidad, a las 8:02 am, la Dra. Yanes de la Cruz, allego escrito denominado “*contestación demanda reivindicatoria*”²

2.4 Seguidamente, el mismo 08 de mayo de 2023, a las 8:03 am, presentó escrito denominado “*demanda de declaración de pertenencia*”³

2.5 Así mismo, 08 de mayo de 2023, a las 8:55 am, la mentada profesional del derecho allegó nuevo escrito, que en el asunto titula: *fwd: “Demanda declaración de pertenencia*”⁴, con la siguiente solicitud que reza textualmente:

¹ Archivo 06. NotificacionDemandado.
² Archivo 07 ContestacionDemanda.
³ Archivo 08. DemandaPertenencia.
⁴ Archivo09PresentacionDemandaPertenencia.

(...) SOLICITO QUE EL ANTERIOR CORREO SE HAGA CASO OMISO, por la cual presentó ante este despacho DEMANDA DE RECONVICION DE PERTENENCIA, - en la que va dirigido a la contestación de la DEMANDA REIVINDICATORIA DE DOMINIO, con número de radicado 20228408900120230006700 contra el señor RINGILBER LONDOÑO CLAVIJO mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía 18.970.568 expedida en curumaní cesar .

De los anexos aportados, se advierte que se trata de una demanda (verbal especial ley 1561 de 2012).

Seria del caso entonces realizar el respectivo examen de la contestación, no obstante, para esta cedula judicial, no resulta claro cuál de los tres memoriales recibidos el **08 de mayo de 2023, a las 8:02, 8:03, 8:55**, obedece a la contestación de la demanda, por tal razón y en aras de dar el trámite correspondiente, requiérase a la parte demandada, por el termino de tres (03) días.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandada, por el termino de tres (03) días, para que aclare al despacho, cuál de los escritos presentados el día 08 de mayo de 2023, corresponde a la contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ELIZABETH DUQUE GIRALDO
JUEZ